

RES. 0328/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0000110, Ent. N° 0055/2021)

VISTO: estas actuaciones remitidas por Presidencia de la República, Oficina de Planeamiento y Presupuesto (OPP), relacionadas con una adenda al Convenio suscrito entre la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland (ANCAP), Cementos del Plata y OPP;

RESULTANDO: 1) que oportunamente, la OPP remitió a este Tribunal proyecto de convenio a suscribirse con ANCAP y Cementos del Plata S.A., cuyo objeto era determinar la colaboración de las partes en la realización de la obra vial de la “Etapa 1 rehabilitación de la Ruta No. 98”, con vigencia a partir de su firma hasta la recepción provisoria de la obra, y por un monto total de hasta \$ 20:000.000;

2) que por Resolución No. 2937/19 del 27 de noviembre de 2019, este Tribunal acordó no formular observaciones al Proyecto de Convenio remitido y señalar que los gastos y pagos que se deriven de su ejecución deberán ser sometidos a consideración de este Tribunal o, en su caso, del Contador Auditor, según su naturaleza y/o monto;

3) que habiéndose suscripto el convenio el 18/12/19, de acuerdo a lo solicitado por la Coordinación del Programa Caminería Rural, resulta necesario enmendar el convenio vigente en virtud de una modificación en el proceso constructivo, lo cual implica cambiar parte del material con el que se ejecutará la capa de pavimento;

4) que conforme a ello, se remite en la ocasión Resolución de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto No. 099-2020, del 29

de Octubre de 2020, firmada por su Director, en la cual se autoriza –ad referéndum de la intervención del Tribunal de Cuentas- la suscripción de una Adenda al Convenio de fecha 18.12.19 entre OPP, ANCAP y Cementos del Plata S.A.;

5) que asimismo, por Nota No. 2 del 04.01.21, suscrita por el Sub- Director de OPP, se informa a este Tribunal que el objeto de la modificación implica que se sustituye el diluido asfáltico por cemento asfáltico en la obra vial de la Ruta No. 98 del Departamento de Treinta y Tres, y se señala que la sustitución del material a utilizar no implica erogaciones adicionales a las ya autorizadas;

6) que se adjunta texto de la Adenda con las modificaciones, de la cual surge que el monto original del convenio por la suma de \$ 20:000.000 se mantiene incambiado;

CONSIDERANDO: 1) que la Adenda remitida modifica un aspecto técnico vinculado a un convenio al que este Tribunal no formuló objeciones legales;

2) que asimismo, la modificación no implica erogación adicional a las ya autorizadas en el Convenio de fecha 18 de diciembre de 2019;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones al proyecto de adenda al Convenio celebrado entre la Administración Nacional de Combustibles Alcohol y Portland, Cementos del Plata S.A. y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, que motiva estas actuaciones;

2) Devolver los antecedentes al organismo actuante.

ar